

## Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

### ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210000700
PROCESO	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	RUBÉN DARÍO VILLAMIL MÁRMOL
DEMANDADO	VIRGINIA MARÍA DE LOS REYES SARMIENTO

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE:**

RUBÉN DARÍO VILLAMIL MÁRMOL.

APODERADA JUDICIAL: ILBA BILBAO RUIZ.

**PARTE DEMANDADA:**

VIRGINIA MARÍA DE LOS REYES SARMIENTO.

APODERADA JUDICIAL: VANESSA SOFIA CARABALLO ROPAIN.

**ETAPA CONCILIATORIA:**

El señor Juez le concede el uso de la palabra al demandante y demandada, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se declara precluida la etapa conciliatoria.

**INTERROGATORIO A LAS PARTES:**

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante y demandada, con intervención activa de sus apoderadas judiciales.

**ETAPA PROBATORIA**

El Despacho, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

**CONTROL DE LEGALIDAD:**

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

### **ETAPA CONCILIATORIA:**

El señor Juez le concede nuevamente el uso de la palabra al demandante y demandada, para llegar a un posible acuerdo y luego de dialogar entre ellos, manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se continúa con los alegatos de conclusión.

### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a las apoderadas judiciales de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **R E S U E L V E:**

1. Acceder **parcialmente** a las pretensiones de la demanda de Disminución de cuota alimentaria promovida por el señor RUBÉN DARÍO VILLAMIL MÁRMOL contra sus hijos E.J.V.R. y A.V.R.

En consecuencia, la cuota alimentaria con los aumentos que ha venido teniendo durante los años siguientes a su pacto, contenida en la Escritura Pública n° 430 del 14 de marzo del 2019, queda **reducida** a la suma de **dos millones doscientos cincuenta mil pesos (\$2.250.000.00.)**, dentro de la cual quedará comprendida la cuota para el pago del crédito hipotecario que pesa sobre el inmueble donde residen los beneficiarios de este proceso.

2. Sin condena en costas.
3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla